



del acuerdo de iniciación de este procedimiento sancionador, se indica con claridad que en el momento del traslado objeto de denuncia carecía del preceptivo certificado de desinfección, y que no se había anotado el traslado en el libro de registro del vehículo. Mérida, a 17 de enero de 2011. La Instructora, Carmen Aspa Marco.

• • •

*ANUNCIO de 14 de marzo de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Cabezuela del Valle. (2012081011)*

Los Planes Generales Municipales, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Cabezuela del Valle, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Cabezuela del Valle (Cáceres)

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Cabezuela del Valle (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 12 de marzo de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La modificación puntual n.º 1/2011 de las NNSS de Cabezuela del Valle (Cáceres) comprende la creación de una unidad de actuación de Suelo Urbano no Consolidado con ordenación detallada de carácter residencial, sobre 6.510,5 m<sup>2</sup> coincidentes con la parcela 709 del polígono 4, clasificados en la actualidad como Suelo No Urbanizable Protegido.

La nueva unidad de actuación UA-2011 sería colindante en sus límites oeste y sur con suelo urbano, desde donde resulta viable la dotación de servicios urbanísticos apoyándose en las redes generales existentes.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Cabezuela del Valle (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, [www.extremambiente.es](http://www.extremambiente.es)

El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.